

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 562

RADICADO:	27001333300420200016100
DEMANDANTE:	PASTORA TORRES MOSQUERA
DEMANDADOS:	NACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La señora **PASTORA TORRES MOSQUERA** a través de apoderado presentó demanda ordinaria laboral ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Quibdó, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente que en vida le correspondió a su cónyuge, el señor MIGUEL ANGEL MENA MORENO (Q.E.P.D).

Con ocasión a ello, el Juzgado en mención mediante auto interlocutorio No. 380 del 3 de septiembre de 2020 declaró la falta de competencia para conocer de este asunto y ordenó la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial, a fin de que fuera sometido a reparto entre los Jueces Administrativos Orales del Circuito.

En virtud de lo anterior, la oficina de apoyo judicial de Quibdó repartió el presente asunto a este Despacho y al revisar la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el mismo no cumple los requisitos exigidos en los artículos 161 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", por lo que se inadmitirá.

En virtud de lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días **para que adecue la demanda y el poder a uno de los medios de control que conoce esta Jurisdicción y las reglas propias del CPACA**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo.

Palacio de Justicia
J04admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _43_, el
presente auto.

Hoy _01_ de _10_ de
20, a las 7:30 a.m

Secretaria